

LEY N.º 331

Impuesto á la mercadería que se interna á Piura

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase un impuesto de dos por ciento sobre el producto líquido de los derechos de importación con que está gravada la mercadería que se interna al departamento de Piura, con excepción de la paja toquilla.

Art. 2.º La aduana del puerto de Paíta remitirá mensualmente á la Caja de Depósitos y Consignaciones la suma que recaude proveniente de este impuesto.

Art. 3.º — Los productos de este impuesto se aplicarán á la conclusión de las obras públicas iniciadas en la ciudad de Piura y á las que, á juicio de la Junta Departamental, se impongan como necesarias en los demás lugares de ese departamento.

Art. 4.º — La construcción de las mencionadas obras, se hará bajo la dirección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º — El impuesto que crea la presente ley se recaudará por la aduana de Paíta durante diez años, á partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 14 días del mes de noviembre de 1906.— M. C. BARRIOS, Presidente del Senado — JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario. —*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 16 días del mes de noviembre de 1906.—*JOSÉ PARDO*.—*A. B. Leguía*.